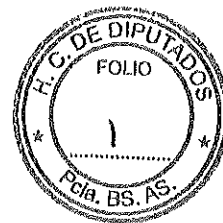




EXPTE. D- 1045

/25-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. Ámbito. Créanse en el ámbito del Ministerio Público, y en los términos establecidos en la Ley N°14.442, las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio, especializadas en Materia Ambiental, Maltrato y Crueldad Animal.

ARTÍCULO 2°. Competencia material. Las Unidades Funcionales Especializadas creadas por esta ley, tendrán competencia exclusiva para intervenir en la recepción, investigación, seguimiento y esclarecimiento de aquellos hechos que pudieran configurar delitos contra el ambiente conforme Ley General del Ambiente N°25.675, y todos aquellos vinculados al maltrato y crueldad animal.

ARTÍCULO 3°. Competencia Específica. Serán competencia de los Fiscales Especializados de Investigación y Juicio, todas las establecidas en la Ley Provincial N°14.442 para los Agentes Fiscales.

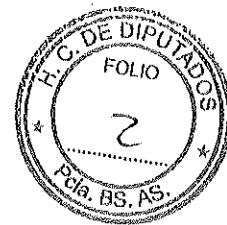
ARTÍCULO 4°. Competencia Territorial. Las Unidades Fiscales Especializadas, tendrán sede en los Departamentos Judiciales de: Avellaneda Lanús, con asiento en Lanús, Departamento Judicial Azul con asiento en Azul; Departamento Judicial Bahía Blanca con asiento en Bahía Blanca; Departamento Judicial Dolores con



EXPTE. D-

1075

/25-26

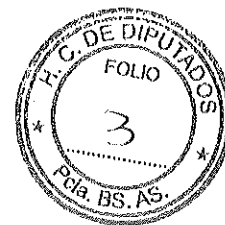


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

asiento en Dolores; Departamento Judicial San Martín con asiento en General San Martín; Departamento Judicial Junín con asiento en Junín; Departamento Judicial La Matanza con asiento en La Matanza; Departamento Judicial La Plata con asiento en La Plata; Departamento Judicial Lomas de Zamora con asiento en Lomas de Zamora; Departamento Judicial Mar del Plata con asiento en Mar del Plata; Departamento Judicial Mercedes con asiento en Mercedes; Departamento Judicial Merlo con asiento en Merlo; Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez con asiento en General Rodríguez; Departamento Judicial Morón con asiento en Morón; Departamento Judicial Necochea con asiento en Necochea; Departamento Judicial Pergamino con asiento en Pergamino; Departamento Judicial Quilmes con asiento en Quilmes; Departamento Judicial San Isidro con asiento en San Isidro; Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos con asiento en San Nicolás de los Arroyos; Departamento Judicial Trenque Lauquen con asiento en Trenque Lauquen y Departamento Judicial Zárate-Campana con asiento en Zárate, y su implementación será conforme lo establece el artículo 10° de la presente.

ARTÍCULO 5°. Autorización. Autorízase a El/La Procurador/a General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires a dictar normas complementarias y aclaratorias, que resulten necesarias a los fines de la determinación de la competencia material del artículo 2° de la presente Ley y de la implementación de la misma.

ARTÍCULO 6°. Informe Anual. El/La Procurador/a General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires deberá remitir un informe anual al Poder Legislativo, al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, o al que en el futuro lo reemplace, y a los organismos ambientales que lo requieran, que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

detalle la cantidad de actuaciones judiciales respecto a delitos contra el ambiente, el maltrato y la crueldad animal, discriminadas por departamento judicial, el estado y avance de los procesos judiciales de competencia de las Unidades Funcionales especializadas en Materia Ambiental.

ARTÍCULO 7°. Capacitación. Tanto los funcionarios, como el personal perteneciente a las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio creadas por la presente, deberán contar con capacitación permanente y obligatoria en relación a materia ambiental, maltrato y crueldad animal, la normativa internacional, nacional y provincial respecto a los delitos en sus diversas manifestaciones.

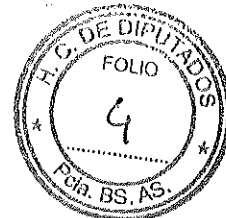
ARTÍCULO 8°. Convenios. El titular del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires quedará facultado para promover convenios con organismos competentes en la materia, Universidades públicas y privadas, y con toda Entidad que considere necesario, para el perfeccionamiento y desarrollo eficiente de la temática.

ARTÍCULO 9°. Implementación gradual. La implementación de las Unidades Funcionales Especializadas creadas por la presente, se efectuará en forma gradual y se realizará en orden a la necesidad de cada departamento judicial.

ARTÍCULO 10°. Disposición transitoria. Las Investigaciones Penales Preparatorias que por las materias enumeradas precedentemente se hallen tramitando ante las Unidades Funcionales de Instrucción al momento de la implementación de las Unidades Funcionales Especializadas en Materia Ambiental, serán transferidas a estas últimas para la continuación del proceso.



EXPTE. D- 1045 /25-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

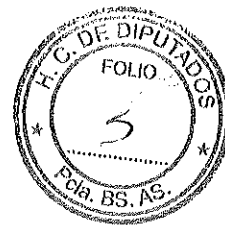
ARTÍCULO 11°. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones Presupuestarias necesarias para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unión Por La Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXpte. D- 1075 125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional Argentina, en su artículo 41, establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y exige que el Estado garantice la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural. Las unidades fiscales especializadas permitirían al Estado cumplir con esta responsabilidad de manera más efectiva, asegurando que se tomen medidas adecuadas contra quienes infrinjan la ley.

La especialización en el ámbito fiscal permite una mejor comprensión de las complejidades legales y técnicas relacionadas con los delitos ambientales, el maltrato y la crueldad animal. Esto se traduce en una mayor eficiencia en la investigación y persecución de delitos, lo que contribuye a un sistema judicial más robusto y eficaz. El contar con este tipo de estructura facilitaría entonces la coordinación entre las distintas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, esencial para abordar problemas complejos que involucran tanto el medio ambiente como el bienestar animal, permitiendo brindar una respuesta integral y eficiente.

Por su parte, la recopilación de datos por parte de estas unidades especializadas sobre delitos y tendencias permitirá diseñar estrategias que aborden las causas subyacentes de estos problemas.

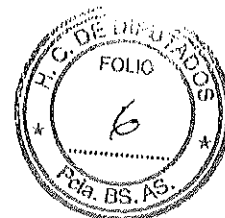
Nuestro país es parte de tratados internacionales que promueven la protección del medio ambiente y el bienestar animal. La propuesta contenida en este proyecto busca reforzar el compromiso de la provincia de Buenos Aires no sólo con estas normativas, sino con su propia Constitución, alineándose con el principio de protección integral de los derechos humanos y del ambiente, representando un paso hacia una gestión más responsable y comprometida con el bienestar de los seres humanos, los animales y el medio ambiente.



EXPTE. D-

1075

125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En el ámbito nacional, la creación de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (UFIMA) mediante la Resolución PGN 123/06 de fecha 13 de septiembre de 2006 ha demostrado la eficacia de contar con estructuras especializadas para generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso relacionadas con la protección del ambiente y la salud pública.

Por su parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el año 2016 se creó la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA) y la experiencia recogida por ella y por dispositivos similares de otros Ministerios Públicos Fiscales confirma la necesidad de abordar estas materias con estructuras especializadas que permitan gestar políticas más sofisticadas y lograr intervenciones consolidadas y articuladas.

Uno de los mayores obstáculos que enfrenta el Estado a nivel provincial en la prevención, sanción y erradicación de delitos ambientales y de maltrato animal es garantizar el acceso a la justicia y la efectiva sanción a los imputados, lo que exige una mayor visibilización de las conductas antijurídicas que afectan al medio ambiente y a los animales. Por ello creemos que, la creación de unidades fiscales especializadas en materia ambiental y maltrato animal en la provincia de Buenos Aires, que garanticen la protección de derechos constitucionales, mejoraría la eficacia del sistema judicial, promovería la educación y la prevención, y fortalecería las políticas públicas, avanzando hacia una gestión más responsable y comprometida con el bienestar de los seres humanos, los animales y el medio ambiente.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa. -

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unión Por La Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.